



**ACTA N° 03 DE 2009
(ABRIL 21)
SECRETARÍA DE GOBIERNO - COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

En las instalaciones de SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y GESTION a los 21 días del mes de Abril del año 2009 siendo las 11:00 AM, previa convocatoria de la -- se reunió en sesión ORDINARIA el Comité Técnico de Conciliación, integrado por

Asistentes

ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y GESTION

AURA BARON CONTRERAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

JAIRO JOSE GARCIA VILLA
DIRECTOR DE APOYO DE LOCALIDADES

JOSE LUIS BERRIO CUITIVA
DIRECTOR DE GESTION HUMANA

LUZ ESPERANZA FORERO DAZA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

MARIA CECILIA GAITAN ROZO
DIRECTORA FINANCIERA

MARIA CECILIA GAITAN ROZO
DIRECTORA FINANCIERA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Secretaria Técnica

MARTHA ALIX SANCHEZ GONZALEZ
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE

Invitados

EDGAR MAURICIO GRACIA DIAZ
ABOGADO SECRETARIA GENERAL ALCALDIA
MAYOR

ORDEN DEL DÍA

- 1 VERIFICACIÓN DE QUORÚM
2. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA
- 3 PRESENTACION DE LOS CASOS
- 4 PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1 VERIFICACIÓN DE QUORÚM

Contando con el Quórum requerido para deliberar y decidir, se da inicio a la

[Firma manuscrita]
38



Sesión del Comité siendo las once de la mañana (11:00 A. M.)

2. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

La Secretaria Técnica somete a consideración de los Integrantes del Comité el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad por los Miembros Permanentes del Comité Interno de Conciliación

Previo al inicio de la exposición de los casos, la Secretaría Técnica del Comité, deja las siguientes constancias:

a) De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0093 del 12 de Febrero de 2008, suscrita por la doctora Clara Eugenia López Obregón, Secretaria Distrital de Gobierno, el doctor Antonio Miguel Caro Rojas, Subsecretario de Planeación y Gestión, PRESIDIRÁ la presente sesión. La resolución mencionada formará parte integral de la presente acta.

b) Con radicación No. 2009-624-012185-1 del 15 de Abril de 2009, se extendió invitación al doctor Héctor Díaz Moreno, Subdirector de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para asistir a la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Distrital 581 de 2007, se hace presente el doctor Edgar Mauricio Gracia Díaz, Abogado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

c) Con radicación No. 2009-624-012186-1 del 15 de Abril de 2009, se convocó a al doctor Fernando Arevalo Carrascal, Director de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, con copia a la doctora Zaida Patricia Gil Amaya, Asesora de la Dirección, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1214 de 2000, Resolución 470 de 2004 y Reglamento Interno de Conciliación emanados de la Secretaría de Gobierno.

d) Con radicación No. 2009-624-012373-3 del 16 de Abril de 2009, se extendió invitación al doctor Guillermo Escobar Castro, Director de la Oficina para la Prevención y Atención de Emergencias, se hace presente el Doctor Carlos Puerto en representación del Director.

e) Se deja constancia que la presente sesión estaba inicialmente programada para las 8:00 de la mañana, debiendo posponerse para las 11:00 a. M., tova vez que el Doctor Antonio Miguel Caro Rojas, Presidente del Comité, debió trasladarse al Hotel Tequendama con el fin de instalar el Congreso Internacional Riesgos, Seguridad y Defensa en el Siglo XXI, por instrucción directa de la doctora Clara Eugenia López Obregón, Secretaria Distrital de Gobierno.

f) Antes de dar inicio a la presentación de los casos que serán sometidos a consideración de los Miembros del Comité, el doctor Mauricio Gracia, pregunta: En el orden del día no está incluido el tema del acta anterior, a la cual él



asistió? Responde la Secretaria Técnica: de acuerdo al Reglamento Interno del Comité, una vez llevada a cabo la sesión se tienen cinco (5) días para enviarla a los Miembros del Comité para comentarios, ajustes, recomendaciones y firmas, pasados los cuales el Acta se circula para que los Miembros del Comité la firmen. Las actas no se presentan en el siguiente comité debido a que las sesiones se programan cada dos (2) meses. Acto seguido y teniendo en cuenta la explicación dada el doctor Gracia, solicita el envío de las actas a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

3 PRESENTACION DE LOS CASOS

3.1. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-01769.

Nro. de proceso	2005-01769
Tipo de proceso	REPARACION DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-08-25
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION A
Abogado a cargo	Dr(a). PEDRO DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA

PRESENTACIÓN DEL CASO

EL DOCTOR PEDRO DARIO ÁLVAREZ, ABOGADO DEL GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y QUIEN SERÁ EL ENCARGO DE PRESENTAR LOS SEIS (6) CASOS, MANIFIESTA: COMO SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS Y SITUACIONES TANTO FÁCTICAS COMO PROCESALES, CONSIDERA QUE CON HACER LA EXPOSICIÓN DE UN SOLO CASO BASTARÍA PARA QUE SE TUVIERA MERIDANA CLARIDAD SOBRE EL TEMA Y ADEMÁS PARA QUE EN FUTUROS CASOS SOBRE LOS MISMOS HECHOS, SE TOME LA MISMA POSICIÓN QUE SE ADOpte EN LA PRESENTE SESIÓN. LOS CASOS TIENEN SU ORIGEN EN EL DESBORDAMIENTO QUE TUVO LA QUEBRADA LIMAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DURANTE LOS DÍAS 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, DESBORDAMIENTO QUE SE GENERÓ, SEGÚN LAS MANIFESTACIONES DEL DEMANDANTE, AL PARECER POR LA OMISIÓN Y EL DEBER QUE TENÍA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL NO HABER HECHO LA LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, FALTA DE CANALIZACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UNOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, QUE CONLLEVARON A QUE LA QUEBRADA SE HUBIERA REPRESADO Y POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE PRESENTARON EN ESOS PERIODOS SE DESBORDARAN. A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD DE LA DEPAE ENDILGAN QUE LA DEPAE TENÍA QUE HABER CREADO LOS COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PARA PREVENIR ESTA CALAMIDAD, SITUACIÓN QUE EFECTIVAMENTE NO ES CIERTA, TODA

[Firma]
39



VEZ QUE EL COMITÉ ESTABA OPERANDO PARA EL MOMENTO, Y NO TENIA NADA QUE VER PUES ERA UNA SITUACIÓN QUE ERA DE DIFÍCIL PREVENCIÓN, ERA UN EVENTO NATURAL, CONSIDERANDO QUE NO HAY RESPONSABILIDAD DE LA DEPAE, EN ESTE CASO TAMBIÉN HABLAN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, PERO ÉSTA NO FUE DEMANDADA, LUEGO NO HAY LUGAR DE TOCAR EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL. LOS DEMANDANTES ESTÁN SOLICITANDO QUE LES INDEMNICEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES Y ENSERES, COMO PRODUCTO DEL DESBORDAMIENTO DE LAS AGUAS, LAS PERSONAS HAN ADJUNTADOS COMO PRUEBA DE LOS PERJUICIOS DIFERENTES COTIZACIONES DE LOS ELEMENTOS QUE ELLOS MANIFIESTAN QUE PERDIERON. COMO ES EL CASO DEL MENAJE DE COCINA, EQUIPOS DE SONIDO, TELEVISORES, ETC., EN ESTA CATÁSTROFE SALIERON AFECTADAS 320 FAMILIAS, DE LAS CUALES EN EL JUZGADO 37 ACTUALMENTE ESTÁN UNOS PROCESOS ACUMULADOS, QUE ES DONDE SE TIENE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. TAMBIÉN SE TIENE CONOCIMIENTO DE ACUERDO A LO QUE OBRA EN EL PROCESO QUE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO HA HECHO NEGOCIACIÓN CON ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON AFECTADAS, PERO ELLOS PRETENDEN QUE SOLAMENTE HAGA EFECTO, SOLO PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSIDERANDO QUE SI LLEGA A PRESENTARSE ALGÚN ACUERDO TRANSACCIONAL O CONCILIATORIO CON LA REFERIDA EMPRESA, QUE ÉSTA CUBRA A LAS DEMÁS ENTIDADES DEL DISTRITO Y QUE DE ESA MANERA SE TERMINE DE MANERA ANTICIPADA EL PROCESO Y QUE NO SEAMOS RESPONSABLES DE NINGÚN EVENTO NI DE NINGÚN TIPO DE PAGO QUE SURJA DEL MISMO. CONSIDERANDO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD LATENTE NI OMISIÓN CONCRETA POR PARTE DE LA DEPAE, QUE ES LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTAMOS, POR LO QUE CONSIDERA QUE NO SE DEBE CONCILIAR, NO SE DEBE PRESENTAR FORMULA DE ACUERDO, Y POR EL CONTRARIO NOS ACOGERÍAMOS A LO QUE LA EMPRESA AL INTERIOR DEL COMITÉ DE ELLOS DECIDAN, NOSOTROS SOLTARÍAMOS QUE TAMBIÉN NOS COBIJARA. EL DOCTOR PEDRO DARÍO ÁLVAREZ, ABOGADO DEL GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y QUIEN SERÁ EL ENCARGO DE PRESENTAR LOS SEIS (6) CASOS, MANIFIESTA: COMO SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS Y SITUACIONES TANTO FÁCTICAS COMO PROCESALES, CONSIDERA QUE CON HACER LA EXPOSICIÓN DE UN SOLO CASO BASTARÍA PARA QUE SE TUVIERA MERIDANA CLARIDAD SOBRE EL TEMA Y ADEMÁS PARA QUE EN FUTUROS CASOS SOBRE LOS MISMOS HECHOS, SE TOME LA MISMA POSICIÓN QUE SE ADOpte EN LA PRESENTE SESIÓN. LOS CASOS TIENEN SU ORIGEN EN EL DESBORDAMIENTO QUE TUVO LA QUEBRADA LIMAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DURANTE LOS DÍAS 18 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, DESBORDAMIENTO QUE SE GENERÓ, SEGÚN LAS MANIFESTACIONES



DEL DEMANDANTE, AL PARECER POR LA OMISIÓN Y EL DEBER QUE TENÍA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL NO HABER HECHO LA LIMPIEZA DE LA QUEBRADA, FALTA DE CANALIZACIÓN DE LA MISMA, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE UNOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, QUE CONLLEVARON A QUE LA QUEBRADA SE HUBIERA REPRESADO Y POR LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE PRESENTARON EN ESOS PERIODOS SE DESBORDARAN. A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD DE LA DEPAE ENDILGAN QUE LA DEPAE TENÍA QUE HABER CREADO LOS COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PARA PREVENIR ESTA CALAMIDAD, SITUACIÓN QUE EFECTIVAMENTE NO ES CIERTA, TODA VEZ QUE EL COMITÉ ESTABA OPERANDO PARA EL MOMENTO, Y NO TENIA NADA QUE VER PUES ERA UNA SITUACIÓN QUE ERA DE DIFÍCIL PREVENCIÓN, ERA UN EVENTO NATURAL, CONSIDERANDO QUE NO HAY RESPONSABILIDAD DE LA DEPAE, EN ESTE CASO TAMBIÉN HABLAN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, PERO ÉSTA NO FUE DEMANDADA, LUEGO NO HAY LUGAR DE TOCAR EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL. LOS DEMANDANTES ESTÁN SOLICITANDO QUE LES INDEMNICEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES Y ENSERES, COMO PRODUCTO DEL DESBORDAMIENTO DE LAS AGUAS, LAS PERSONAS HAN ADJUNTADOS COMO PRUEBA DE LOS PERJUICIOS DIFERENTES COTIZACIONES DE LOS ELEMENTOS QUE ELLOS MANIFIESTAN QUE PERDIERON. COMO ES EL CASO DEL MENAJE DE COCINA, EQUIPOS DE SONIDO, TELEVISORES, ETC., EN ESTA CATÁSTROFE SALIERON AFECTADAS 320 FAMILIAS, DE LAS CUALES EN EL JUZGADO 37 ACTUALMENTE ESTÁN UNOS PROCESOS ACUMULADOS, QUE ES DONDE SE TIENE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. TAMBIÉN SE TIENE CONOCIMIENTO DE ACUERDO A LO QUE OBRA EN EL PROCESO QUE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO HA HECHO NEGOCIACIÓN CON ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON AFECTADAS, PERO ELLOS PRETENDEN QUE SOLAMENTE HAGA EFECTO, SOLO PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONSIDERANDO QUE SI LLEGA A PRESENTARSE ALGÚN ACUERDO TRANSACCIONAL O CONCILIATORIO CON LA REFERIDA EMPRESA, QUE ÉSTA CUBRA A LAS DEMÁS ENTIDADES DEL DISTRITO Y QUE DE ESA MANERA SE TERMINE DE MANERA ANTICIPADA EL PROCESO Y QUE NO SEAMOS RESPONSABLES DE NINGÚN EVENTO NI DE NINGÚN TIPO DE PAGO QUE SURJA DEL MISMO. CONSIDERANDO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD LATENTE NI OMISIÓN CONCRETA POR PARTE DE LA DEPAE, QUE ES LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTAMOS, POR LO QUE CONSIDERA QUE NO SE DEBE CONCILIAR, NO SE DEBE PRESENTAR FORMULA DE ACUERDO, Y POR EL CONTRARIO NOS ACOGERÍAMOS A LO QUE LA EMPRESA AL INTERIOR DEL COMITÉ DE ELLOS DECIDAN, NOSOTROS SOLTARÍAMOS QUE TAMBIÉN NOS COBIJARA.



HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Declaratoria de responsabilidad Administrativa del Distrito Capital como Consecuencia del desbordamiento de la Quebrada Limas.

Indemnización de perjuicios a título de daño emergente con ocasión de la pérdida de los bienes muebles e inmuebles.

Reconocimiento de los perjuicios morales.

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

1. El Distrito Capital de Bogotá - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno DPAE; Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE; Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá DAMA, y la Empresa de Acueducto son administrativamente responsable de todos los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados al señor DOMINGO CURREA BRAVO.

2. Condenar al DISTRITO CAPITAL - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno DPAE; Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE; Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá DAMA, y la Empresa de Acueducto, a la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados al señor DOMINGO CURREA BRAVO pagando a este o a quien sus derechos represente todos los perjuicios de orden económico y moral.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

Por concepto de Daño emergente deberán cancelar la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.66700) por concepto de la pérdida de bienes muebles y enseres.

El señor DOMINGO CURREA BRAVO, y su familia han padecido en las inundaciones demasiado dolor por la pérdida de todos sus bienes, y daños en la estructura de su casa, quienes se encuentran en constante e inminente riesgo a que están sometidos sus moradores no permite vivir tranquilamente, por el contrario contrae permanente zozobra y temos a que haya un próximo desbordamiento de la citada quebrada situación que se tasa en CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1. El 24 de noviembre de 2003 y el 18 de noviembre de 2004, por la acción incontrolada de las aguas de la QUEBRADA LIMAS afluente del río Tunjuelito de Bogotá, causó daños en las paredes, pisos, muros, cañerías, tuberías de aguas potables, baños y arrasó con todos los bienes muebles y enseres de propiedad de DOMINGO CURREA BRAVO y su familia, en la casa situada en la carrera 19 F No. 68 - 75 sur Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolívar.

2. El señor DOMINGO CURREA BRAVO, su esposa e hijos menores quienes residen en la carrera 19 F No. 68 - 75 sur, perdió a causa de la



negligencia de los entes demandados los siguiente muebles y enseres: Un televisor a color marca Phillips de 20" por un valor de 390000, un juego de comedor \$550000, un juego de sala \$680000, un equipo de sonido marca Gold Star \$400000, una estufa a gas con horno por valor de \$450000, una licuadora osterizer \$80000, cuatro camas, cobijas tendidos sabanas, almohadas, fundas \$1600000; menaje de cocina \$800000, Una nevera marca centrales \$685000, Una plancha marca Universal \$65000, vestuario para cuatro adultos \$1000000, una olla express 67000, la perdida total ascendio para esa familia a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.667.000)

3. Se ha omitido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la canalización de la Quebrada Limas, limpiar el canal de basuras y de la sedimentación que deja la arena de las canteras localizadas en la parte alta de los barrios los Sauces, San francisco, Juan Jose Rondon y otros, según se puede establecer con solicitudes hechas por las juntas de acción comunal de barrios del sector.

4. Se ha omitido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, suspender las licencias otorgadas para la explotación de canteras y receveras (sic) ubicadas en la cuenca de la quebrada limas, que son: Cantera Jorge Mponastoque; Cantera el Porvenir; Cantera Juan Borda; Cantera la Quebrada; Cantera Humberto Abella; Cantera Victor Monastoque; Industrial Minera la Quebrada; Cantera Santa Helena; Cantera el Volador; Cantera Limas; arenera las Tolvas; Recebera la Esperanza; Recevera Silva y Baez (sic); cantera cerrito los Sauces, todas en explotación para el 24 de noviembre del 2003 y 18 de noviembre del 2004, como se desprende de certificaciones expedida por el DAMA.

5. El Acuerdo 11 del 17 de noviembre de 1987, del Concejo de Bogotá, dispone en su artículo séptimo "Para efectos de la prevención de emergencias y calamidades prohibase la explotación de las canteras ubicadas en los cerros que circundan el área urbana de Bogotá, de acuerdo a la ley"

6. El decreto 723 de octubre de 1999, señala en su artículo 21 "En cada localidad del Distrito Capital deberá organizarse un comité Local de Emergencias es el órgano de coordinación interinstitucional local, organizado para discutir, estudiar y emprender todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de los riesgos específicos en la localidad y a la preparación para la atención de las situaciones de emergencias..."

7. El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá ordenó practicar peritazgo a la Quebrada Limas, y áreas adyacentes donde exista explotación de canteras que taponan con arena y sedimentos el cause de la quebrada las cañerías de aguas lluvias y residuales. Esta pericia va acompañada con una serie de fotografías que ilustran el entorno a la citada quebrada, como también video sobre situaciones acaecidas el 24 de noviembre.

21



8. La deficiente canalización y puentes con escaso diametro acumulación de sedimento y desechos en su cause, conllevan a en invierno se insuficiente para albergar el elevado caudal que transporta. Este es el fundamento para deteminar que las entidades demandadas se sustrajeron la obligación legal y constitucional de preservar la vida y bienes de las personas residentes en todo el sector afectado.

9. En reiteradas Ocasiones la Junta de Acción Comunal del Barrio San Francisco solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que instalara cuatro puentes, para que se canalizara la quebradas Limas y se dragara, pero no feron escuchadas estas peticiones, los desbordamiento de dicha quebrada.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

Teniendo en cuenta los antecedentes así como las pruebas hasta la fecha recaudadas se considera que no se debe conciliar.

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

EL DOCTOR CARO, LE PREGUNTA AL REPRESENTANTE DE LA DEPAE, DOCTOR PUERTO, QUE FRENTE A LO EXPUESTO Y COMENTADO POR EL DOCTOR PEDRO ÁLVAREZ, QUE TIENE QUE DECIR? RESPONDE: QUE LA POSICIÓN DE LA DEPAE ES IGUAL, QUE NO RAZÓN ALGUNA PARA LLEGAR A ALGÚN TIPO DE CONCILIACIÓN, POR CUANTO NO HUBO OMISIÓN POR PARTE DE ELLOS, LOS COMITÉS DE EMERGENCIA LOCAL ESTABAN FUNCIONANDO, ADICIONALMENTE SEÑALA QUE DENTRO DE LOS PROCESOS, LAS PRUEBAS APORTADAS COMO PERDIDA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES, MUCHOS DE LOS CASOS NO TIENEN VALIDEZ, PUES EN MUCHOS DE LOS CASOS SE HA LLAMADO A LOS SITIOS DONDE LAS EXPIDIERON Y LOS DATOS NO CONCUERDAN, LAS DIRECCIONES NO CORRESPONDEN, LOS ALMACENES NO EXISTEN, ETC., POR ESA RAZÓN NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO DE PARTE DE LA DEPAE, EN NINGUNO DE LOS CASOS. CONTINÚA PREGUNTANDO EL DOCTOR CARO: PERO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PREVENCIÓN, QUE ESTABA HACIENDO LA DEPAE? RESPONDE EL DOCTOR PUERTO, QUE SE ESTABA CUMPLIENDO, TODAS LAS PRUEBAS FUERON APORTADAS AL PROCESO Y DAN FE DE QUE LA DEPAE SI ESTABA CUMPLIENDO CON LO QUE LE CORRESPONDÍA.

EL DOCTOR MAURICIO GRACIA, MANIFIESTA QUE TIENE UNA SERIE DE PREGUNTAS: INICIALMENTE DENTRO DE CADA UNO DE LOS SEIS (6) PROCESOS QUE HAN SIDO PROPUESTOS PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, NO SOLAMENTE ESTÁ PARTÍCIPE GOBIERNO – DEPAE, SINO ESTÁ EL ACUEDUCTO, EL DAMA AHORA SECRETARÍA DE AMBIENTE, HAY QUE RESALTAR QUE AMBIENTE FORMA PARTE DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE LA POSICIÓN QUE



TOME ACUEDUCTO ESTÁ CLARA, ELLOS SON PLENAMENTE AUTÓNOMOS, PORQUE ELLOS SE DEFIENDEN ASÍ MISMOS, SIN EMBARGO LA PRIMERA PREGUNTA ES LA RELACIONADA CON LA REPRESENTACIÓN QUE TIENE AMBIENTE EN ESTOS PROCESOS. ¿EXISTE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE TAL Y COMO ESTÁ EN EL SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES? ¿SI EXISTE, CUÁL ES LA POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ESA SECRETARÍA? PUES FINALMENTE UN POCO LO QUE SE ADUCE EN DEFINITIVA DENTRO DE ESOS PROCESOS, ES QUE HAY COMO UNA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA EN EL CASO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, VALDRÍA LA PENA QUE SE DETERMINARA CON CLARIDAD QUE SEA UNA POSICIÓN UNIFICADA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PARA ESO SE NECESITARÍA SABER CUAL ES LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. INTERVIENE DEL DOCTOR PEDRO ÁLVAREZ, MANIFESTANDO QUE NO TIENE LA POSICIÓN FORMAL DEL COMITÉ INTERNO DE ESA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN HA SIDO SUMINISTRADA POR LOS DOCTORES TRUJILLO Y SEPÚLVEDA FUNCIONARIOS DE LA MISMA, EN CUANTO A QUE NO EXISTE ÁNIMO DE PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO HA PRETENDIDO QUE ELLOS PAGAN CIERTA SUMA DE DINERO, PERO QUE FRENTE A ELLOS CESE EL PROCESO, DECISIÓN QUE NO COMPARTEN EN SU TOTALIDAD, PUES SI LA EMPRESA HACE DICHS RECONOCIMIENTOS, EL EFECTO ES QUE SI ELLOS PAGAN EL EFECTO TIENE QUE SER EL MISMO PARA TODOS, ES DECIR QUE FRENTE A TODOS LOS INVOLUCRADOS CESE TODO PROCEDIMIENTO. LOS ACERCAMIENTOS HAN SIDO MÁS BIEN DE COLEGAS, NO COMO POSICIÓN INSTITUCIONAL, PUES DESCONOCE SI ESOS CASOS FUERON SOMETIDOS A COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN LA ENTIDAD PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

EL DOCTOR CARO, HACE LA REFLEXIÓN ACERCA DE LA POSICIÓN QUE TIENE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CON LA POSICIÓN DE TIENE EL ACUEDUCTO, SOBRE EL HECHO DE ENTRAR A PAGAR, ESA NO ES UNA APARENTE CONTRADICCIÓN? QUÉ IMPLICACIONES TIENE ESA POSICIÓN FRENTE A LA NUESTRA? EL DOCTOR ÁLVAREZ, RESPONDE, LO QUE SE ESTÁ HACIENDO ES ASUMIR UNA POSICIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS POR CADA UNO DE LOS ENTES DEMANDADOS, TENIENDO EN CUENTA CUÁL ERA LA FUNCIÓN Y CUÁL ERA LA COMPETENCIA QUE TENÍAMOS PARA ESE MOMENTO FRENTE A LOS HECHOS DEMANDADOS, NOSOTROS CARECERÍAMOS DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA FRENTE A LO QUE ELLOS NOS ENDILGAN, EL ACUEDUCTO EN CAMBIO ESTÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y DRAGADO DE LA QUEBRADA LIMAS Y ADEMÁS ELLOS ESTABAN EFECTUANDO UNAS OBRAS EN EL SECTOR, PARA LA FECHA DE LA SEGUNDA INUNDACIÓN, LUEGO ELLOS LO QUE HACEN ES LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE ERA LA QUE TENÍAN PARA EFECTOS DE

82



LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN ESE MOMENTO. AL DAMA HOY SECRETARÍA DE AMBIENTE SE LE IMPUTA QUE NO HIZO EL SELLAMIENTO DE LAS CANTERAS, PERO YA SE APORTÓ AL PROCESO QUE EFECTIVAMENTE SE HABÍAN PROFERIDO LAS RESOLUCIONES DE CIERRE, SE LES HABÍA REVOCADO LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA. AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA OBIAMENTE NO SE VINCULÓ A LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, QUE ERA LA QUE TENÍA COMPETENCIA PARA MATERIALIZAR LOS SELLAMIENTOS Y HABER ESTADO PENDIENTE DE QUE EFECTIVAMENTE SE CUMPLIERA, HAY PRUEBAS TAMBIÉN DE QUE LAS CANTERAS SEGUÍAN HACIENDO LA EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO. EN ESTE PUNTO INTERVIENE EL DOCTOR MAURICIO GRACIA, MANIFESTANDO QUE UNA DE LAS FICHAS SE SEÑALA CLARAMENTE CUANDO SE HACE LA DESCRIPCIÓN, ESPECÍFICAMENTE SE MANIFIESTA QUE LOS ALCALDES LOCALES SI ESTUVIERON PENDIENTES EN CUANTO AL SELLAMIENTO DE LAS CANTERAS, LUEGO LOS ALCALDES SI HICIERON LOS SELLAMIENTOS, NO HUBO OMISIÓN DE PARTE DE ELLOS.

EN DOCTOR CARO, PREGUNTA: QUÉ IMPLICACIONES TIENE FRENTE A UN RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ACUEDUCTO LO QUE NOSOTROS ESTAMOS DICIENDO, ES DECIR, QUE ELLOS ESTÁN ACEPTANDO ENTONCES QUE TIENEN RESPONSABILIDAD Y VAN A PAGAR? Y ENTONCES CÓMO ESTAMOS PIDIENDO NOSOTROS QUE SOMOS TAMBIÉN GOBIERNO Y SOMOS DISTRITO, ES DECIR NOSOTROS COMO ENTIDAD NO TENEMOS RESPONSABILIDAD ESO ES CIERTO, PERO QUE HAY CAUSALIDAD Y QUE ELLOS TIENE RAZÓN? COMO SE CONCILIA ESA SITUACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL? RESPONDE EL DOCTOR ÁLVAREZ, EL ACUERDO QUE LLEGARA A HACER ACUEDUCTO ES QUE EL EFECTO TAMBIÉN NOS TENDRÍA QUE AMPARAR A NOSOTROS Y ESO CONLLEVARÍA A QUE HAYA UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, PORQUE SERÍA A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN, SI ELLOS LLEGAN A ACEPTARLA, PERO LA CONCILIACIÓN EN SI, NO ES ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD, LO QUE SE QUIERE ES EVITAR QUE SE VAYA A UN MAYOR TIEMPO Y QUE SE DERIVEN A MAYORES VALORES.

LA DOCTORA MARÍA C. GAITÁN, SEÑALA QUE LO QUE SE DESEA SABER ES SI LA SECRETARÍA DE AMBIENTE, HABÍA CONCILIADO YA, PUES LA FICHA TÉCNICA DETERMINA QUE LA AUDIENCIA ERA EL 17 DE ABRIL? EL DOCTOR ÁLVAREZ, MANIFIESTA QUE TODAS LAS ENTIDADES TENÍAN AUDIENCIA PARA ESE DÍA, PERO SE PASO MEMORIAL AL JUZGADO 37, SOLICITANDO SE FIJARA NUEVA FECHA, TODA VEZ QUE LOS CASOS NO SE HABÍAN SOMETIDO A COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN, EL JUZGADO FIJÓ NUEVA FECHA PARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009, PUES PARA EFECTOS DEL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA ES UN REQUISITO.



EL DOCTOR GRACIA, SEÑALA QUE DESDE EL DECRETO 203 DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, LA PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, HA SIDO QUE CADA PROCESO JUDICIAL DONDE ES DEMANDADO EL NIVEL CENTRAL O VARIAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL, VAYAN DIRECTAMENTE CON UN SOLO APODERADO A CADA UNO DE LOS PROCESOS. LA RAZÓN ES PORQUE EL NIVEL CENTRAL VIVE DEL PRESUPUESTO FINALMENTE SI TENEMOS QUE LLEGAR A APAGAR POR UNA EVENTUAL CONDENA O PORQUE QUERAMOS CONCILIAR NOSOTROS PAGAMOS CON CARGO A UN PRESUPUESTO ÚNICO QUE ES DE LA TESORERÍA ES EL PRESUPUESTO DISTRITAL DE TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. LO QUE SE PROPUSO ES QUE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE ESTUVIERAN INVOLUCRADAS VARIAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL VAYAN DESDE EL 2005 CON UN SOLO REPRESENTANTE. LA PREGUNTA JUSTAMENTE ES: SI LA PROPUESTA DE GOBIERNO EN ESTOS PROCESOS QUE SON 41 PROCESOS JUDICIALES QUE ESTÁN ACTIVOS EN BOGOTÁ Y QUE SE RELACIONAN CON ESTE TEMA DE QUEBRADA LIMAS, QUE EN PROMEDIO CADA UNO ESTÁ COSTANDO \$45'000.000,00, ESTAMOS HABLANDO DE UNA CUANTÍA BASTANTE GRANDE, COINCIDIENDO CON EL DOCTOR CARO, EN QUE SI PIERDE EL ACUEDUCTO O PIERDE GOBIERNO, PUES PERDEMOS TODOS, PORQUE TODOS SOMOS EL DISTRITO CAPITAL, PERO QUE HAY UNA DIFERENCIACIÓN AUNQUE SUTIL ES IMPORTANTE, Y ES QUE LA IDEA ES QUE EL NIVEL CENTRAL QUE VA CON SU PRESUPUESTO TENGA UNA POSICIÓN UNIFICADA FRENTE AL TEMA, DE AHÍ LA IMPORTANCIA QUE SE DEBE CONSIDERAR LA POSICIÓN DEL COMITÉ FRENTE A LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE FRENTE A ESTOS PROCESOS, PORQUE LA IDEA ES IR UNIFICADOS COMO ADMINISTRACIÓN CENTRAL FRENTE A ESTE TEMA, FRENTE A LOS 41 PROCESOS A FUTURO QUE SE PIDAN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. ACLARA QUE LO DEL ACUEDUCTO COMO ENTE DESCENTRALIZADO CON REPRESENTANTE LEGAL Y CON APODERADO COMO CORRESPONDE Y DETERMINA LA LEY, PUES BÁSICAMENTE ES QUE SI ELLOS CONSIDERAN EN ALGÚN MOMENTO QUE SI HAY PARTE DE RESPONSABILIDAD POR SER FUNCIONALMENTE ELLOS LOS ENCARGADOS, Y ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD FRENTE AL TEMA LO ASUME COMO ENTE DESCENTRALIZADO Y MIRARÁ DIRECTAMENTE HASTA DONDE VA LA RESPONSABILIDAD.

CONTINUA EXPONIENDO EL DOCTOR GRACIA, INFORMANDO QUE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, ES DE LA CONSIDERACIÓN QUE ESTOS 41 PROCESOS SÍ DEBEN TENER UN SOLO REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PARA ESE EFECTO CONSIDERARÍA, TAL COMO LO MANIFESTÓ EL DOCTOR DÍAZ, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL, QUE VALDRÍA LA PENA QUE PUDIERAN REUNIRSE CON GOBIERNO, AMBIENTE Y AL SECRETARÍA GENERAL, PARA DEFINIR UN

23



POCO EL TEMA DE LA REPRESENTACIÓN EN ESTE TEMA Y NO SE ESTÉ PENSANDO COMO HOY SE ESTÁ PENSANDO, SOBRE QUÉ DECISIÓN HABRÁ TOMADO EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE UNA Y OTRA ENTIDAD. FRENTE AL TEMA COMO SECRETARÍA GENERAL, CON VOZ, ESTÁN DE ACUERDO QUE NO DEBE HABER FORMULA CONCILIATORIA, PORQUE ESTÁ ABSOLUTAMENTE CLARA LA NO RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, MAS QUE CUANDO INCLUSIVE EL DAMA ANTES, COMO QUEDA CLARO EN LAS FICHAS TÉCNICAS ELABORADAS POR LOS ABOGADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL ANTIGUO DAMA HIZO TODO Y PROCURO ABSOLUTAMENTE TODO SOBRE EL CIERRA DE LAS CANTERAS DURANTE LOS AÑOS 2002 Y 2003 PREVIO A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS ACTORES.

EL DOCTOR CARO, NUEVAMENTE INTERVIENE MANIFESTANDO QUE NO HAY UNA CORRECTA DIFERENCIACIÓN DE LAS COSAS, PUES CONSIDERA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL SI EL ACUEDUCTO LLEGARE A ACEPTAR QUE HAY UNA RESPONSABILIDAD, ESA RESPONSABILIDAD NOS ACOGERÍA A TODOS, NO ES QUE SOLAMENTE HAYA RESPONSABILIDAD DEL ACUEDUCTO PORQUE ESTABA HACIENDO OBRAS EN EL LUGAR, ESA RESPONSABILIDAD SE CONSOLIDARÍA Y NOS AFECTARÍA A TODOS, DE MANERA TAL QUE SI EL ACUEDUCTO LLEGA A ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE LA DEMANDA QUE ELLOS INICIARON NOS ESTARÍA AFECTANDO A TODOS, ENTONCES NO ES POSIBLE DIFERENCIAR EN DERECHO QUE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL NO TIENEN NADA QUE VER Y LOS DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA SI TIENEN QUE VER EN SU TOTALIDAD? ESO ES LO QUE SOLICITA QUE LE ACLAREN. FRENTE A LA PREGUNTA RESPONDE EL DOCTOR GRACIA: QUE EL JUEZ DENTRO DE SU FALLO ACLARA EL GRADO DE RESPONSABILIDAD, POR EJEMPLO: EL JUEZ PODRÁ DECIR EXCEPTÚESE DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL TEMA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ACEPTAMOS LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ESPERANDO QUE IGUAL SUCEDA CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. QUEDANDO SOLAMENTE CONDENADO DEL ACUEDUCTO, RECALCANDO QUE ES IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DEL APODERADO Y LLEVANDO LA POSICIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN FRENTE A NO ACEPTAR NINGUNA RESPONSABILIDAD COMO GOBIERNO.

INTERVIENE NUEVAMENTE EL DOCTOR CARO, ENTONCES COMO QUEDA LA SOLICITUD DE QUE SE ACOGIERA LA POSICIÓN DEL ACUEDUCTO PARA TODOS COMO QUEDA? ES DECIR QUE CUANDO EL ACUEDUCTO NEGOCIE, LO HAGA PARA TODOS Y QUE TODOS QUEDEMOS LIBRES DE RESPONSABILIDAD, CON LA NEGOCIACIÓN QUE HAGA EL ACUEDUCTO, ENTONCES COMO QUEDARÍA ESO? EL DOCTOR GRACIA, RESPONDE: AQUÍ ES IMPORTANTE ES LA POSICIÓN DENTRO DE LA CONCILIACIÓN QUE SE VERIFIQUE, DONDE VAN A PARTICIPAR



LOS APODERADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DIGAMOS QUE CUANDO EL ACUEDUCTO ASUMA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD, EL JUEZ LE VA A ESPECIFICAR HASTA DONDE VA LA RESPONSABILIDAD, SI ESTÁ DE ACUERDO CON QUE VAYA CON TRES CON CINCO O CON LOS 41 DOLIENTES HACIA AL FUTURO, PERO ES EL JUEZ EL QUE DETERMINA DIRECTAMENTE HASTA DONDE VA LA RESPONSABILIDAD DEL ACUEDUCTO. INTERVIENE NUEVAMENTE EL DOCTOR CARO, SOLICITANDO SE LE ACLARE: CÓMO HACE EL JUEZ PARA ACLARAR Y DIFERENCIAR QUE LAS DOS SECRETARÍAS SON GOBIERNO CENTRAL Y ACUEDUCTO ES GOBIERNO DESCENTRALIZADO, BÁSICAMENTE ESA ES SU PREOCUPACIÓN. RESPONDE EL DOCTOR GRACIA: EL JUEZ SI LO MANIFIESTA AHÍ ESTA LA IMPORTANCIA DE LA POSICIÓN DEL COMITÉ, DE LA POSICIÓN DIRECTAMENTE DEL APODERADO DEFENDIENDO LOS INTERESES DE SU ENTIDAD, NO HAY RELACIÓN DE CAUSALIDAD, Y LO ESPERADO ES QUE SI EL JUEZ COINCIDE DIRECTAMENTE CON LO EXPRESADO POR LA ADMINISTRACIÓN VA A EXCEPTUAR DE TODA RESPONSABILIDAD A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

NUEVAMENTE INTERVIENE EL DOCTOR CARO MANIFESTANDO: QUE INSISTE NUEVAMENTE POR EJEMPLO: CÓMO PUEDO DECIR YO QUE COMO DEPAE O COMO SECRETARÍA DE GOBIERNO NO TENGO NINGUNA RESPONSABILIDAD, SI YO SABÍA QUE ALLÍ ESTABA TRABAJANDO EL ACUEDUCTO Y QUE SU ACCIÓN FÍSICA PUDIERA GENERAR ESTA CLASE DE PROBLEMA, QUE ES LO QUE EN ULTIMAS ACEPTARÍA EL ACUEDUCTO? LA DOCTORA SANDRA ROYA, RESPONDE: QUE NO FUE LA ACCIÓN. CONTINUA EL DOCTOR CARO, MANIFESTANDO, QUE EL HECHO QUE EL ACUEDUCTO ESTUVIERA HACIENDO OBRAS ALLÍ, DEBIÓ HABER MOTIVADO A LA DEPAE POR EJEMPLO A TENER EN CUENTA UNA SERIE DE OBSERVACIONES QUE EVITARAN QUE LOS TRABAJOS Y LA LLUVIA SE CONJUGARAN Y OCASIONARAN EL DESASTRE, CONSIDERANDO QUE ESE PUEDE SER EL RECLAMO QUE ESTÁ HACIENDO LA COMUNIDAD DE ALLÍ. EL REPRESENTANTE DE LA DEPAE MANIFIESTA QUE NADIE PODÍA PREVER LO QUE PASÓ ALLÍ, NI SIQUIERA EL ACUEDUCTO, PUES SE TRATA DE HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, FENÓMENOS NATURALES QUE ESCAPAN A SU VOLUNTAD.

LA DOCTORA AURA BARÓN, MANIFIESTA QUE POR LAS FUNCIONES PROPIAS Y RESPONSABILIDADES QUE TIENE EL ACUEDUCTO, ENTONCES SI ELLOS ESTÁN ASUMIENDO O NO LA CULPA, ACEPTAN PARTE DE LA RESPONSABILIDAD, QUE ES COMPETENCIA Y FUNCIONES DE ELLOS.

PERO LA DEPAE HA DEMOSTRADO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE ELLOS HICIERON LO QUE LES TOCABA A ELLOS COMO DEPAE, LO MISMO QUE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE. CONCLUYE EL DOCTOR CARO MANIFESTANDO: ES DECIR QUE ESTÁS PREOCUPACIONES NO



SE VAN A DAR? AL UNÍSONO RESPONDEN TODOS QUE NO.

EL DOCTOR GRACIA INTERVIENE, ADUCIENDO QUE SE IDENTIFICA UN POCO CON LA POSICIÓN Y PREOCUPACIÓN QUE EXPRESA EL DOCTOR CARO, Y EL SOBRE EL HECHO QUE ÉL VIENE COMO REPRESENTANTE NO SOLAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SINO TAMBIÉN DEL DISTRITO CAPITAL, Y ESTÁ PENSANDO EN EL ACUEDUCTO, LA VERDAD CREE IMPORTANTE Y SI SE ESTIMA PERTINENTE Y SE HARÍA FRENTE A LOS OTROS 35 CASOS, LO IMPORTANTE SERÍA Y QUE NO SEA CON ÁNIMO ESPECULATIVO LO QUE SE ESTÁ DICIENDO CON RESPECTO AL ACUEDUCTO, DECIDIR CUAL ES LA POSICIÓN, ESTAMOS PARTIENDO SOBRE UN PRESUPUESTO DE LO QUE EL ACUEDUCTO DIRÁ O NO, LO QUE DEBE HACERSE ES UNA TAREA CONJUNTA, PROACTIVAMENTE, PODER SABER DIRECTAMENTE CUAL SU POSICIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL TEMA Y HASTA DONDE VA, PARA QUE NO PASE Y QUE NO NOS VAYA A PASAR, CUANDO SE DEMANDABA A VARIAS ENTIDADES DEL DISTRITO QUE A LA HORA DE IR A CONTESTAR SE ESCUDABAN EN OTRAS ENTIDADES, V. GR. CUANDO CITABAN A PLANEACIÓN Y SU DEFENSA ERA QUE LAS ALCALDÍAS NO HACÍAN EL CONTROL Y POR ESO LAS VIVIENDAS SE VENÍAN AL SUELO. JUSTAMENTE EL DECRETO 203 LO QUE BUSCA ES ESO, TENER UN SOLO APODERADO PARA EVITAR ESA CLASE DE RIESGOS. AQUÍ DE LO QUE SE TRATA Y FRENTE AL TEMA DE QUE SE TRATE DE UNA ENTIDAD DEL NIVEL DESCENTRALIZADO, POR LO MENOS SI DEBERÍAMOS CONOCER COMO NIVEL CENTRAL QUE ESTAMOS INVOLUCRADOS EN ESTE TEMA, CUAL ES LA POSICIÓN CLARA QUE VA A TENER LA ENTIDAD PARA NO LLEARNOS UNA SORPRESA, QUE IGUALMENTE EN DICHO COMITÉ SE PUEDE REFLEJAR LO QUE EL DOCTOR CARO ESTA MANIFESTANDO CON SU INQUIETUD, NOSOTROS DEBEMOS TENER CLARIDAD DE SABER CUAL ES LA POSICIÓN INSTITUCIONAL QUE VA TOMAR EL ACUEDUCTO FRENTE A ESTA SITUACIÓN, PARA IRNOS BIEN PREPARADOS POR LO MENOS MAS TRANQUILOS A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN.

COMENTA EL DOCTOR ÁLVAREZ QUE EFECTIVAMENTE CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO HAN TENIDO ALGUNAS SITUACIONES EN LAS QUE PARA UNAS COSAS SON ENTE DESCENTRALIZADO Y PARA OTROS CASOS SIN SON ADMINISTRACIÓN EN TODO SU CONJUNTO, LUEGO COINCIDE CON LA POSTURA DEL DOCTOR GRACIA EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE SE DEBE CONOCER PREVIAMENTE CUAL SERÁ LA POSTURA DEL ACUEDUCTO CON RESPECTO A ESTOS CASOS.

EL DOCTOR GRACIA, HACE LA SOLICITUD FORMAL Y POR ACTA QUE SE DE A CONOCER A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, CUALES HAN SIDO LOS CASOS EN LOS QUE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO A ADOPTADO TAL POSTURA, PUES CONSIDERA QUE DEBEN SER OBJETO



DE ESTUDIO Y ANÁLISIS Y PODER CONVOCAR UNA REUNIÓN PUNTUAL CON EL ACUEDUCTO.

EL DOCTOR CARO SOLICITA QUE SE CONCRETE ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS QUE SE PRESENTAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, CÓMO VAMOS A SABER NOSOTROS EN CONCRETO QUE ES LO QUE ESTÁ NECESITANDO EL ACUEDUCTO, EN QUE NOS IMPLICA, EN QUE NOS EXIME Y COMO SE INTEGRA ESO A LA DISCUSIÓN QUE TENGAMOS NOSOTROS.

LA PROPUESTA QUE SURGE EN LA PRESENTE SESIÓN ES QUE A TRAVÉS DE SECRETARÍA GENERAL, SE CONCRETE UNA REUNIÓN CON EL ACUEDUCTO CON EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS Y POSICIONES. EL DOCTOR GRACIA COMENTA, QUE SI BIEN ES CIERTO ESA REUNIÓN SE PUDE DAR, NO ES MENOS CIERTO QUE EN ESTE COMITÉ DEBE QUEDAR CLARA LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ADUCIENDO QUE NO TENDRÍA INCONVENIENTE EN CONVOCAR LA REUNIÓN EN UN PLAZO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CITANDO A LOS REPRESENTANTES DE AMBIENTE, ACUEDUCTO Y GOBIERNO. PERO INDEPENDIENTEMENTE DE ESO ES IMPORTANTE ES ESTE MOMENTO DEL COMITÉ, EN CUENTO A QUE ESTE COMITÉ SUSPENDE SU DECISIÓN HASTA TANTO NO SE PRODUZCA LA REUNIÓN CON LAS OTRAS ENTIDADES, O DE UNA VEZ PODRÍA EVENTUALMENTE DECIDIR CUAL ES LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD QUE EL DEPAE PUEDE TENER, EN ESTE TIPO DE PROCESOS. DE UNA VEZ PODRÍA EVENTUALMENTE DECIDIR EN ESTE MOMENTO CUAL ES LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE PUEDA VENTILAR EN LA REUNIÓN, LO QUE DEBE DECIR EL COMITÉ A SU CONSIDERACIÓN ES DEJAR EN SUSPENSO ESPERANDO LA REUNIÓN O SI TOMA LA DECISIÓN COMO GOBIERNO, EN LO QUE RESPETA A LA PROPUESTA O RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR LOS ABOGADOS EN LAS RESPECTIVAS FICHAS Y ES QUE NO HAY FORMULA CONCILIATORIA, POR NO HABER LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

EL DOCTOR CARO FRENTE A LO ANTERIOR MANIFIESTA QUE SI BIEN ES CIERTO HABRÁ LA REUNIÓN, DE UNA VEZ SE PROPONGA QUE EXISTA ESA REUNIÓN, PERO QUE SE DEJE CLARA LA POSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE QUE SE NO CONCILIA, PORQUE NO SE TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD EN EL ASUNTO Y QUE RECOMIENDA MUY ESPECIALMENTE SABER CUAL ES LA POSICIÓN DEL ACUEDUCTO Y QUE SI DE ALGUNA MANERA AFECTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PREVIAMENTE SE DE A CONOCER ESA POSICIÓN.

INTERVIENE NUEVAMENTE EL DOCTOR GRACIA, MANIFESTANDO QUE SI HAY UNA UNIFICACIÓN EN LOS APODERADOS DE LA



ADMINISTRACIÓN CENTRAL, NO SE JUSTIFICA QUE SE TENGAN DOS APODERADOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRABAJANDO EN EL MISMO CASO, ESE ES UN DESGASTE QUE DESDE NINGÚN PUNTO DE VISTA RESULTA VIABLE, LA REUNIÓN TENTATIVAMENTE SE PODRÍA LLEVAR A CABO EN UNOS SEIS O SIETE DÍAS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA AGENDA DEL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN JUDICIAL, EN REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO ASISTIRÁ EL DOCTOR PEDRO ÁLVAREZ.

DECISIÓN

POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN DETERMINAN QUE EN LOS CASOS QUE FUERON SOMETIDOS A ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN EN LA FECHA NO SE CONCILIA, POSICIÓN QUE IGUALMENTE DEBERÁ DARSE A CONOCER EN LA REUNIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO CON LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ESTÁ ÚLTIMA SERÁ REPRESENTADA POR EL DOCTOR PEDRO ÁLVAREZ, ABOGADO DEL GRUPO DEL GRUPO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

3.2. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-00933.

Nro. de proceso	2005-00933
Tipo de proceso	REPARACION DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-04-18
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION A
Abogado a cargo	Dr(a). PEDRO DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA

PRESENTACIÓN DEL CASO

LA PRESENTACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL LA FICHA 2005-01769, POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Declaratoria de responsabilidad Administrativa del Distrito Capital como Consecuencia del desbordamiento de la Quebrada Limas.



Indemnización de perjuicios a título de daño emergente con ocasión de la pérdida de los bienes muebles e inmuebles.

Reconocimiento de los perjuicios morales..

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

1. El Distrito Capital de Bogotá - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno DPAE; Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE; Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá DAMA, y la Empresa de Acueducto son administrativamente responsable de todos los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a la señora EDILMA CORREA LINARES.

2. Condenar al DISTRITO CAPITAL - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno DPAE; Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE; Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá DAMA, y la Empresa de Acueducto. A la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora EDILMA CORREA LINARES pagando a este o a quien sus derechos represente todos los perjuicios de orden económico y moral...

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

Por concepto de Daño emergente deberán cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000) por concepto de la pérdida de bienes muebles y enseres.

La señora EDILMA CORREA LINARES, para el 24 de noviembre de 2003, fecha de los hechos arrendó un apartamento del primer piso de su casa ubicada en la carrera 19 g No. 66-60 Sur barrio San Francisco, a la señora SANDRA MILENA CUITIVA BARRERA, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) dejando de percibir la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000)

La señora EDILMA CORREA LINARES y su familia han padecido en las inundaciones demasiado dolor por la pérdida de todos sus bienes, y daños en la estructura de su casa, quienes se encuentran en constante e inminente riesgo a que están sometidos sus moradores no permite vivir tranquilamente, por el contrario contrae permanente zozobra y temor a que haya un próximo desbordamiento de la citada quebrada situación que se tasa en CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1. El 24 de noviembre de 2003 y el 18 de noviembre de 2004, por la acción incontrolada de las aguas de la QUEBRADA LIMAS afluente del río Tunjuelito de Bogotá, causó daños en las paredes, pisos, muros, cañerías, tuberías de aguas potables, baños y arrasó con todos los bienes muebles y enseres de propiedad de EDILMA CORREA DE LINARES milia, en la casa situada en la carrera 66nO. 66-60 sur Barrio San Francisco Localidad Ciudad Bolívar.

46



2. La señora EDILMA CORREA DE LINARES, propietaria de la casa ubicada en la carrera 19 G No. 66 - 60 sur de Bogotá a causa de la negligencia de los entes demandados el 24 de noviembre de del 2003, fecha en que se desbordó la Quebrada Limas, causando daños en los muros, vigas, y pintura en la parte de atras de su residencia, por lo cual tuvo que contratar al señor ERNESTO GARCIA MORALES, maestro de obra para que le levantara dos muros, repellar, estucar y pintar tres habitaciones colocando este los materiales, teniendo que pagarle la suma de tres millones quinientos mil pesos (3.500.000).

3. Se ha omitido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la canalización de la Quebrada Limas, limpiar el canal de basuras y de la sedimentación que deja la arena de las canteras localizadas en la parte alta de los barrios los Sauces, San francisco, Juan José Rondon y otros, según se puede establecer con solicitudes hechas por las juntas de acción comunal de barrios del sector.

4. Se ha omitido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, suspender las licencias otorgadas para la explotación de canteras y receveras (sic) ubicadas en la cuenca de la quebrada limas, que son: Cantera Jorge Monastoque; Cantera el Porvenir; Cantera Juan Borda; Cantera la Quebrada; Cantera Humberto Abella; Cantera Victor Monastoque; Industrial Minera la Quebrada; Cantera Santa Helena; Cantera el Volador; Cantera Limas; arenera las Tolvas; Recebera la Esperanza; Recevera Silva y Baez (sic); cantera cerrito los Sauces, todas en explotación para el 24 de noviembre del 2003 y 18 de noviembre del 2004, como se desprende de certificaciones expedida por el DAMA.

5. El Acuerdo 11 del 17 de noviembre de 1987, del Concejo de Bogotá, dispone en su artículo séptimo "Para efectos de la prevención de emergencias y calamidades prohíbese la explotación de las canteras ubicadas en los cerros que circundan el área urbana de Bogotá, de acuerdo a la ley"

6. El decreto 723 de octubre de 1999, señala en su artículo 21 "En cada localidad del Distrito Capital deberá organizarse un comité Local de Emergencias es el órgano de coordinación interinstitucional local, organizado para discutir, estudiar y emprender todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de los riesgos específicos en la localidad y a la preparación para la atención de las situaciones de emergencias..."

7. El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá ordenó practicar peritazo a la Quebrada Limas, y áreas adyacentes donde exista explotación de canteras que taponan con arena y sedimentos el cause de la quebrada las cañerías de aguas lluvias y residuales. Esta pericia va acompañada con una serie de fotografías que ilustran el entorno a la citada quebrada, como también video sobre situaciones acaecidas el 24 de noviembre.



8. La deficiente canalización y puentes con escaso diámetro acumulación de sedimento y desechos en su cause, conllevan a en invierno se insuficiente para albergar el elevado caudal que transporta. Este es el fundamento para determinar que las entidades demandadas se sustrajeron la obligación legal y constitucional de preservar la vida y bienes de las personas residentes en todo el sector afectado.

9. En reiteradas Ocasiones la Junta de Acción Comunal del Barrio San Francisco solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que instalara cuatro puentes, para que se canalizara la quebradas Limas y se dragara, pero no fueron escuchadas estas peticiones, los desbordamiento de dicha quebrada.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

Teniendo en cuenta los antecedentes así como las pruebas hasta la fecha recaudadas se considera que no se debe conciliar.

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

LA DELIBERACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL PROCESO 2005-01769 POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR.

DECISIÓN

POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR.

3.3. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-00928.

Nro. de proceso	2005-00928
Tipo de proceso	REPARACION DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-03-28
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION A
Abogado a cargo	Dr(a). LUZ STELLA BOADA O.

PRESENTACIÓN DEL CASO

LA PRESENTACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL LA FICHA 2005-01769, POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR



HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA LIMAS.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE CON OCASION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.

RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MORALES.

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

1. EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DPAE; FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ FOPAE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ DAMA, Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES OCASIONADOS A LA SEÑORA ROCIO ALARCON

2. CONDENAR AL DISTRITO CAPITAL - DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DPAE; FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ FOPAE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ DAMA, Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO. A LA REPARACIÓN DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA SEÑORA ROCIO ALARCON PAGANDO A ESTE O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA TODOS LOS PERJUICIOS DE ORDEN ECONÓMICO Y MORAL.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE DEBERAN CANCELAR LA SUMA DE SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000)

LA SEÑORA ROCIO ALARCON Y SU FAMILIA HAN PADECIDO CON LAS DOS INUNDACIONES MUCHO SUFRIMIENTO POR LA PERDIDA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES, TODAS LAS PERSONAS DE LOS SITIOS ALEDAÑOS A LA QUEBRADA LIMAS SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE E INMINENTE RIESGO, SOMETIDOS SUS MORADORES A QUE SUS VIVIENDAS SE INUNDEN LO QUE NO LES PERMITE VIVIR TRANQUILAMENTE, LO CUAL LES OCASIONA VIVIR EN CONSTANTE ZOZOBRA Y TEMOR, POR LO CUAL ESTIMA LOS PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS EN CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS



1. EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR LA ACCIÓN INCONTROLADA DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LIMAS AFLUENTE DEL RIO TUNJUELITO DE BOGOTÁ, CAUSO DAÑOS EN LA CASA DE LA CARRERA 19 B No. 69-47 SUR DE BOGOTA.

2. LA SEÑORA ROCIO ALARCON PERDIO A CAUSA DE LA NEGLIGENCIA DE LOS DEMANDADOS PARA CANALIZAR OPORTUNAMENTE LA QUEBRADA LIMAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, TODOS SUS BIENES MUEBLES Y ENSERES ENTRE ELLOS UN TAPETE POR VALOR DE OCHENTA MIL PESOS, CUATRO CAMAS, COBIJAS, ALMOHADAS, TENDIDOS, COLCHONES POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS, UN JUEGO DE ALCABA Y ARMARIO POR VALOR DE QUINIENTOS MIL PESOS, UN COMEDOR POR VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, UNA NEVERA MARCA PHILIPS POR VALOR DE SETECIENTOS MIL PESOS, UNA LICUADORA MARCA ORTERIZER POR VALOR DE CIENTO TREINTA MIL PESOS, VESTUARIO PARA CUATRO ADULTOS Y DOS NIÑOS POR VALOR DE NOVECIENTOS MIL PESOS, OLLA EXPRES UNIVERSAL POR VALOR DE CIEN MIL PESOS, MENAJE DE COCINA POR VALOR DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, ESTUFA A GAS MARCA CENTRALES POR VALOR DE CUATROCIENTOS MIL PESOS, UNA PLANCHA POR VALOR DE VEINTE MIL PESOS, UNA MÁQUINA SINGER CON SU MOTOR POR VALOR DE UN MILLON CIEN MIL PESOS

3. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORDENÓ PRACTICAR PERITAZGO A LA QUEBRADA LIMAS, Y ÁREAS ADYACENTES DONDE EXISTA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS QUE TAPONAN CON ARENA Y SEDIMENTOS EL CAUSE DE LA QUEBRADA LAS CAÑERÍAS DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES. ESTA PERICIA VA ACOMPAÑADA CON UNA SERIE DE FOTOGRAFÍAS QUE ILUSTRAN EL ENTORNO A LA CITADA QUEBRADA, COMO TAMBIÉN VIDEO SOBRE SITUACIONES ACAECIDAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.

4. LA DEFICIENTE CANALIZACION Y PUENTES SOBRE LA QUEBRADA LIMAS, COMO LA ACUMULACION DE ARENA EN SU CAUSE, CONLLEVA A QUE EN INVIERNO SEAN INSUFICIENTES PARA ALBERGAR EL ELEVADO CAUDAL QUE TRANSPORTA.

5. EN REITERADAS OCASIONES LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO ALTO SUR SEGUNDO SECTOR SOLICITÓ A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, PARA QUE INSTALARA CUATRO PUENTES, PARA QUE SE CANALIZARA LA QUEBRADAS LIMAS Y SE DRAGARA,, SE DIERA CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA CANALIZACIÓN, PERO NO FUERON ESCUCHADAS ESTAS PETICIONES, PERMITIENDO CON SU INEFICIENCIA Y NEGLIGENCIA LOS DESBORDAMIENTO DE DICHA QUEBRADA.

6. LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, LA DEPAE, EL FOPAE, EL DAMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ENCARGADOS DE



GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA COLECTIVIDAD NO ADOPTARON ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO, NI IDENTIFICARON POLITICAS DIRIGIDAS A CONJURAR LA PROBLEMÁTICA A LA QUE ESTAN SOMETIDOS LOS RESIDENTES DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LA QUEBRADA LIMAS. FUERON NEGLIGENTES AL NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS ENCAMINADAS A LA PROTECCION DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CIUDADANOS.

7. LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD Y MAGNITUD DE LA SITUACION COMO EL RIESGO AL QUE ESTA SOMETIDA LA COLECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y RAFAEL URIBE URIBE, EXPIDE EL DECRETO 383 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 MEDIANTE LA CUAL DECLARA LA SITUACION DE EMERGENCIA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR SECTOR QUEBRADA LIMAS, CON DELIMITACION DE PARTE MEDIA Y BAJA DE LA QUEBRADA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELITO.

8. LA DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EL DIA 3 DE MARZO DE 2004 A TRAVES DEL OFICIO No. 2-0888 ANTE SOLICITUD REFERENTE A LA LISTA DE PREDIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS CON EL DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA LIMAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INFORMA A) PREDIOS AFECTADOS: 399; B) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 133.

9. EL 8 DE MARZO DE 2004, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA CON OFICIO No. S-2004-020913 INFORMA QUE CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DECRETO 619 DE 2000. EL ACUEDUCTO TIENE PREVISTO INICIAR CON LOS DISEÑOS PARA LA ADECUACION DE LA QUEBRADA LIMAS EN TRES FASES ENTRE LOS AÑOS 2004 Y 2010

10. EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 CON OFICIO No. 2-0880, LA DIRECCION DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS DE BOGOTA DEPAE, SEÑALA QUE EL DESBORDAMIENTO SE DEBIO A TAPONAMIENTO DE LA TUBERIA DEL PASO VEHICULAR EXISTENTE EN LA CALLE 69 H BIS SUR FRENTE AL BARRIO VILLA GLORIA, POR ACUMULACION DE BASURAS Y SEDIMENTOS DE LAS CANTERAS ENTRE OTROS MATERIALES.

11. LA ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR CON OFICIO No. 1373 DEL 2 DE JULIO DE 2004 INFORMA QUE CURSAN EN EL DESAPCHO DEL ASESOR JURIDICO DIEZ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR EXPLOTACION DE CANTERAS SIN QUE A LA FECHA EXISTA PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.



12. EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR CON OFICIO No. CAF-INT 681 INFORMA QUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2004 NO ESTA CONTEMPOLADO PROYECTO PARA LA RECUPERACION Y CANALIZACION DE LA QUEBRADA LIMAS.

13. EL DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA CON OFICIO No. AJ-0124-04 DEL 13 DE FEBRERO DE 2004 INFORMA: "... EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 A LAS 18:25 HORAS ... AL MANDO DE LA TENIENTE MARIA DEL ROSARIO LUNA DUARTE, QUIEN AL OBSERVAR QUE SE HABIA DESBORADADO LA QUEBRADA LIMAS DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS LO QUE DIO COMO RESULTADO EL AUMENTO DEL CAUDAL DE LAS AGUAS HACIENDO QUE SUPERARA LA CAPACIDAD DEL CAUCE Y SUMADO A LO ANTERIOR POSIBLES TAPONAMIENTOS DE LOS PASOS DE LA QUEBRADA BAJO LAS VIAS VEHICULARES Y QUE GRANDES CANTIDADES DE AGUA CORRIAN POR LAS CALLES..."

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR POR CUANTO LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DE QUEBRADA LIMAS FUERON LAS LLUVIAS, CATALOGADAS COMO UN FENOMENO NATURAL AL CUAL ESTAMOS EXPUESTOS TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO; DE OTRA PARTE, LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NO OMITIO EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PUES OBSERVANDO LOS TRAMITES ADELANTADOS POR ESTA, SE DIO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS A LAS GESTIONES PERTINENTES AL CASO.

FRENTE AL DAÑO, EL MISMO NO ES ANTIJURIDICO POR CUANTO SE ENCUENTRA RESPALDADO POR LÑAS GESTIONES ADELANTADAS COMO SE DEMUESTRA EN EL TRANSCURSO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AL NO PODER ATRIBUIRSE LA FALLA O FALTA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y AL NO SER EL DAÑO ANTIJURIDICO, NO EXISTE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO U OMISION DE LA ADMINISTRACION Y EL DAÑO GENERADO Y POR LO TANTO NO SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD A LA ADMINISTRACION DISTRITAL Y PRETENDER QUE SEA ESTA ENTIDAD LA QUE ENTRE A REPARAR EL DAÑO

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

LA DELIBERACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL PROCESO 2005-01769 POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE Y SOBRE LOS MISMOS HECHOS, DIFERENTE ACTOR.

DECISIÓN

29



POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS.

3.4. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-01770.

Nro. de proceso	2005-01770
Tipo de proceso	REPARACIÓN DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-12-14
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A
Abogado a cargo	Dr(a). AMANDA EUGENIA CADAVID POSADA

PRESENTACIÓN DEL CASO

LA PRESENTACIÓN DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL LA FICHA 2005-01769, POR HABERSE TRATADO EL MISMO DÍA, EN EL MISMO COMITÉ, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

LA DELIBERACIÓN DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL PROCESO 2005-01769 POR HABERSE TRATADO EL MISMO DÍA, EN EL MISMO COMITÉ Y SOBRE LOS MISMOS HECHOS, DIFERENTE ACTOR.

DECISIÓN

POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ INTERNO DE CONCILIACIÓN, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR. POR UNANIMIDAD LOS

24



MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR.

3.5. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-01768.

Nro. de proceso	2005-01768
Tipo de proceso	REPARACION DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-10-19
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION B
Abogado a cargo	Dr(a). GERMÁN ORJUELA JARAMILLO

PRESENTACIÓN DEL CASO

LA PRESENTACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL LA FICHA 2005-01769, POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Indemnización de daños y perjuicios a causa del desbordamiento incontrolado de las aguas de la Quebrada Limas por pérdida de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandantes.

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

1.1- El Distrito capital de Bogotá, Dirección de prevención y Atención de Emergencia de la Secretaria de Gobierno DPAE, Fonde de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, Departamento Administrativo del medio Ambiente DAMA (Hoy SECRETARIA DE AMBIENTE) y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EA.A.B.

1.2- Las anteriores entidades son administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a la señora MARCO AURELIO PERILLA

1.3- Condenar las anteriores entidades a la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados a los señores MARCO AURELIO PERILLA.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

Perjuicios Materiales

Daño Emergente:

1.3.1 Las Entidades antes mencionadas deben por concepto de daño



emergente la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS

Perjuicios morales subjetivos: MARCO AURELIO PERILLA

Se le debe pagar la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1.- El 24 de noviembre del año 2003 y el 18 de noviembre de 2004 a causa de la no canalización de las aguas de la Quebrada Limas afluente del Río Tunjuelito de Bogotá, ocasionado por la pérdida de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de MARCO AURELIO PERILLA, los cuales se encontraban en la carrera 19 GNo. 66-14 Sur del Barrio San Francisco de Bogotá.

2.- La propiedad de MARCO AURELIO PERILLA, sufrió daños materiales que ascienden a UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)

3. Se ha omitido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la canalización de la Quebrada Limas, limpiar el canal de basuras y de la sedimentación que deja la arena de las canteras localizadas en la parte alta de los barrios los Sauces, San Francisco, Juan Jose Rondon y otros, según se puede establecer con solicitudes hechas por las juntas de acción comunal de barrios del sector.

4. Se ha omitido por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, suspender las licencias otorgadas para la explotación de canteras y receveras (sic) ubicadas en la cuenca de la quebrada limas, que son: Cantera Jorge Mponastoque; Cantera el Porvenir; Cantera Juan Borda; Cantera la Quebrada; Cantera Humberto Abella; Cantera Victor Monastoque; Industrial Minera la Quebrada; Cantera Santa Helena; Cantera el Volador; Cantera Limas; arenera las Tolvas; Recebera la Esperanza; Recevera Silva y Baez (sic); cantera la Pisinga, cantera Cerrito los Sauces, todas en explotación para el 24 de noviembre del 2003 y 18 de noviembre del 2004, como se desprende de certificaciones expedida por el DAMA.

5. El Acuerdo 11 del 17 de noviembre de 1987, del Concejo de Bogotá, dispone en su artículo séptimo "Para efectos de la prevención de emergencias y calamidades prohibase la explotación de las canteras ubicadas en los cerros que circundan el área urbana de Bogotá, de acuerdo a la ley"

6. El decreto 723 de octubre de 1999, señala en su artículo 21 "En cada localidad del Distrito Capital deberá organizarse un comité Local de Emergencias es el órgano de coordinación interinstitucional local, organizado para discutir, estudiar y emprender todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de los riesgos específicos en la localidad y a la preparación para la atención de las situaciones de emergencias..."

7. El Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá ordenó practicar peritazgo a la

22



Quebrada Limas, y áreas adyacentes donde exista explotación de canteras que taponan con arena y sedimentos el cause de la quebrada las cañerías de aguas lluvias y residuales. Esta pericia va acompañada con una serie de fotografías que ilustran el entorno a la citada quebrada, como también video sobre situaciones acaecidas el 24 de noviembre.

8. La deficiente canalización y puentes con escaso diametro acumulación de sedimento y desechos en su cause, conllevan a en invierno se insuficiente para albergar el elevado caudal que transporta. Este es el fundamento para determinar que las entidades demandadas se sustrajeron la obligación legal y constitucional de preservar la vida y bienes de las personas residentes en todo el sector afectado.

9. En reiteradas Ocasiones la Junta de Acción Comunal del Barrio San Francisco solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que instalara cuatro puentes, para que se canalizara la quebradas Limas y se dragara, pero no fueron escuchadas estas peticiones, los desbordamiento de dicha quebrada.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR POR CUANTO LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DE QUEBRADA LIMAS FUERON LAS LLUVIAS, CATALOGADAS COMO UN FENOMENO NATURAL AL CUAL ESTAMOS EXPUESTOS TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO.

DE OTRA PARTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NO OMITIO EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, PUES OBSERVANDO LOS TRAMITES ADELANTADOS POR ESTAS, SE DIO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS A LAS GESTIONES PERTINENTES AL CASO. FRENTE AL DAÑO EL MISMO NO ES ANTIJURIDICO POR CUANTO SE ENCUENTRA RESPALDADO POR LAS GESTIONES ADELANTADAS COMO SE DEMUESTRA EN EL TRANCURSO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AL NO PODER ATRIBUIRSE LA FALLA O FALTA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y AL NO SER EL DAÑO ANTIJURIDICO, NO EXISTE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO U OMISION DE LA LADMINISTRACION Y EL DAÑO GENERADO Y POR LO TANTO NO SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD A LA ADMINISTRACION DISTRITAL Y PRETENDER QUE SEA ESTA ENTIDAD LA QUE ENTRE A REPARAR EL DAÑO.

DE LA MISMA MANERA EL APODERADO DEL ACTOR NO DEMUESTRA LOS PERJUICIOS A QUE HACE MENCIÓN

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

51



LA DELIBERACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL PROCESO 2005-01769 POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE Y SOBRE LOS MISMOS HECHOS, DIFERENTE ACTOR.

DECISIÓN

POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR. POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR.

3.6. Presentación de ficha de Conciliación No. 2005-01711.

Nro. de proceso	2005-01711
Tipo de proceso	REPARACION DIRECTA
Fecha de los hechos	2005-09-08
Despacho actual	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION A
Abogado a cargo	Dr(a). LUZ STELLA BOADA O.

PRESENTACIÓN DEL CASO

LA PRESENTACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL LA FICHA 2005-01769, POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE, SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA LIMAS.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A TITULO DE DAÑO EMERGENTE CON OCASION DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.

RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MORALES.

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

1. EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DPAE; FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ



FOPAE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ DAMA, Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES OCASIONADOS AL SEÑOR GABRIEL QUIROGA GARCIA

2. CONDENAR AL DISTRITO CAPITAL - DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DPAE; FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ FOPAE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ DAMA, Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO. A LA REPARACIÓN DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL SEÑOR GABRIEL QUIROGA CASTILLO PAGANDO A ESTE O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA TODOS LOS PERJUICIOS DE ORDEN ECONÓMICO Y MORAL.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE DEBERAN CANCELAR LA SUMA DE OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$8.390.000) CORRESPONDIENTE A LA PERDIDA DE LOS MUEBLES Y ENSERES.

EL SEÑOR GABRIEL QUIROGA GARCIA, Y SU FAMILIA HAN PADECIDO EN LAS INUNDACIONES DEMASIADO DOLOR POR LA PÉRDIDA DE TODOS SUS BIENES, Y DAÑOS EN LA ESTRUCTURA DE SU CASA, QUIENES SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE E INMINENTE RIESGO A QUE ESTAN SOMETIDOS SUS MORADORES NO PERMITE VIVIR TRANQUILAMENTE, POR EL CONTRARIO CONTRAE PERMANENTE ZOZOBRA Y TEMOS A QUE HAYA UN PROXIMO DESBORDAMIENTO DE LA CITADA QUEBRADA SITUACIÓN QUE SE TASA EN CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1. EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR LA ACCIÓN INCONTROLADA DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LIMAS AFLUENTE DEL RIO TUNJUELITO DE BOGOTÁ, CAUSO DAÑOS EN LA CASA DE HABITACIÓN DEL SEÑOR GABRIEL QUIROGA GARCIA SITUADA EN LA CARRERA 19 G No. 66-46 SUR DE BOGOTÁ.

2. EL SEÑOR GABRIEL QUIROGA GARCIA Y SU FAMILIA PERDIERON LOS SIGUIENTES BIENES UN TELEVISOR CHALLENGER POR VALOR DE SEISCIENTOS MIL PESOS, UN JUEGO DE COMEDOR POR VALOR DE NOVECIENTOS MIL PESOS, UN JUEGO DE SALA POR VALOR DE SETECIENTOS MIL PESOS, UN EQUIPO DE SONIDO MARCA SONY POR VALOR DE UN MILLON CIEN MIL PESOS, UNA ESTUFA A GAS CON HORNO POR VALOR DE SETECIENTOS MIL PESOS, UNA LICUADORA POR VALOR DE NOVENTA MIL PESOS, CUATRO CAMAS, COBIJAS, COLCHONES, ALMOHADAS, SABANAS, TENDIDOS Y DOS TAPETES POR

52



VALOR DE DOS MILLONES DE PESOS, MENAJE DE COCINA POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS, UNA BICICLETA TODO TERRENO POR VALOR DE TRESCIENTOS MIL PESOS, UNA NEVERA ICASA POR VALOR DE NOVECIENTOS MIL PESOS, UNA BIBLIOTECA POR VALOR DE UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS.

3. EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORDENÓ PRACTICAR PERITAZGO A LA QUEBRADA LIMAS, Y ÁREAS ADYACENTES DONDE EXISTA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS QUE TAPONAN CON ARENA Y SEDIMENTOS EL CAUSE DE LA QUEBRADA LAS CAÑERÍAS DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES. ESTA PERICIA VA ACOMPAÑADA CON UNA SERIE DE FOTOGRAFÍAS QUE ILUSTRAN EL ENTORNO A LA CITADA QUEBRADA, COMO TAMBIÉN VIDEO SOBRE SITUACIONES ACAECIDAS EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.

4. LA DEFICIENTE CANALIZACION Y PUENTES SOBRE LA QUEBRADA LIMAS, COMO LA ACUMULACION DE ARENA EN SU CAUSE, CONLLEVA A QUE EN INVIERNO SEAN INSUFICIENTES PARA ALBERGAR EL ELEVADO CAUDAL QUE TRANSPORTA.

5. EN REITERADAS OCASIONES LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO ALTO SUR SEGUNDO SECTOR SOLICITÓ A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, PARA QUE INSTALARA CUATRO PUENTES, PARA QUE SE CANALIZARA LA QUEBRADAS LIMAS Y SE DRAGARA,, SE DIERA CUMPLIMIENTO A LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA CANALIZACIÓN, PERO NO FUERON ESCUCHADAS ESTAS PETICIONES, PERMITIENDO CON SU INEFICIENCIA Y NEGLIGENCIA LOS DESBORDAMIENTO DE DICHA QUEBRADA.

6. LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, LA DEPAE, EL FOPAE, EL DAMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ENCARGADOS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA COLECTIVIDAD NO ADOPTARON ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO, NI IDENTIFICARON POLITICAS DIRIGIDAS A CONJURAR LA PROBLEMÁTICA A LA QUE ESTAN SOMETIDOS LOS RESIDENTES DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LA QUEBRADA LIMAS. FUERON NEGLIGENTES AL NO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS ENCAMINADAS A LA PROTECCION DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CIUDADANOS.

7. LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD Y MAGNITUD DE LA SITUACION COMO EL RIESGO AL QUE ESTA SOMETIDA LA COLECTIVIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y RAFAEL URIBE URIBE, EXPIDE EL DECRETO 383 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 MEDIANTE LA CUAL DECLARA LA SITUACION DE EMERGENCIA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR SECTOR QUEBRADA LIMAS, CON DELIMITACION DE PARTE MEDIA Y BAJA DE LA

24



QUEBRADA AFLUENTE DEL RIO TUNJUELITO.

8. LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EL DÍA 3 DE MARZO DE 2004 A TRAVÉS DEL OFICIO No. 2-0888 ANTE SOLICITUD REFERENTE A LA LISTA DE PREDIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS CON EL DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA LIMAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INFORMA A) PREDIOS AFECTADOS: 399; B) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 133.

9. EL 8 DE MARZO DE 2004, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ CON OFICIO No. S-2004-020913 INFORMA QUE CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DECRETO 619 DE 2000. EL ACUEDUCTO TIENE PREVISTO INICIAR CON LOS DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA QUEBRADA LIMAS EN TRES FASES ENTRE LOS AÑOS 2004 Y 2010

10. EL 27 DE FEBRERO DEL 2004 CON OFICIO No. 2-0880, LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ DEPAE, SEÑALA QUE EL DESBORDAMIENTO SE DEBIO A TAPONAMIENTO DE LA TUBERÍA DEL PASO VEHICULAR EXISTENTE EN LA CALLE 69 H BIS SUR FRENTE AL BARRIO VILLA GLORIA, POR ACUMULACIÓN DE BASURAS Y SEDIMENTOS DE LAS CANTERAS ENTRE OTROS MATERIALES.

11. LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR CON OFICIO No. 1373 DEL 2 DE JULIO DE 2004 INFORMA QUE CURSAN EN EL DESAPCHO DEL ASESOR JURÍDICO DIEZ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR EXPLOTACIÓN DE CANTERAS SIN QUE A LA FECHA EXISTA PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

12. EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR CON OFICIO No. CAF-INT 681 INFORMA QUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2004 NO ESTÁ CONTEMPORANEO PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LIMAS.

13. EL DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ CON OFICIO No. AJ-0124-04 DEL 13 DE FEBRERO DE 2004 INFORMA: "... EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 A LAS 18:25 HORAS ... AL MANDO DE LA TENIENTE MARIA DEL ROSARIO LUNA DUARTE, QUIEN AL OBSERVAR QUE SE HABÍA DESBORDADO LA QUEBRADA LIMAS DEBIDO A LAS FUERTES LLUVIAS LO QUE DIO COMO RESULTADO EL AUMENTO DEL CAUDAL DE LAS AGUAS HACIENDO QUE SUPERARA LA CAPACIDAD DEL CAUCE Y SUMADO A LO ANTERIOR POSIBLES TAPONAMIENTOS DE LOS PASOS DE LA QUEBRADA BAJO LAS VÍAS VEHICULARES Y QUE GRANDES CANTIDADES DE AGUA CORRIAN POR LAS CALLES..."

53



RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR POR CUANTO LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL DESBORDAMIENTO DE QUEBRADA LIMAS FUERON LAS LLUVIAS, CATALOGADAS COMO UN FENOMENO NATURAL AL CUAL ESTAMOS EXPUESTOS TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO; DE OTRA PARTE, LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO NO OMITIO EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PUES OBSERVANDO LOS TRAMITES ADELANTADOS POR ESTA, SE DIO CUMPLIMIENTO DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS A LAS GESTIONES PERTINENTES AL CASO.

FRENTE AL DAÑO, EL MISMO NO ES ANTIJURIDICO POR CUANTO SE ENCUENTRA RESPALDADO POR LÑAS GESTIONES ADELANTADAS COMO SE DEMUESTRA EN EL TRANSURSO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AL NO PODER ATRIBUIRSE LA FALLA O FALTA DEL SERVICIO POR OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y AL NO SER EL DAÑO ANTIJURIDICO, NO EXISTE EL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO U OMISION DE LA ADMINISTRACION Y EL DAÑO GENERADO Y POR LO TANTO NO SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD A LA ADMINISTRACION DISTRITAL Y PRETENDER QUE SEA ESTA ENTIDAD LA QUE ENTRE A REPARAR EL DAÑO

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

LA DELIBERACION DEL CASO ES LA MISMA QUE SE ANOTA EN EL PROCESO 2005-01769 POR HABERSE TRATADO EL MISMO DIA, EN EL MISMO COMITE Y SOBRE LOS MISMOS HECHOS, DIFERENTE ACTOR.

DECISIÓN

POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR. POR UNANIMIDAD LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACION, DETERMINAN QUE EN PRESENTE CASO NO SE CONCILIA, DE ACUERDO AL ANALISIS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PROCESO 2005-01769, QUE VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS Y DIFERENTE ACTOR.

4 PROPOSICIONES Y VARIOS

El doctor Gracia en este punto de la sesión interviene manifestando que cuando se inició la reunión y se estableció que se trataría el tema de los siete casos iguales, la Secretaría General para obviar el hecho de que se presente al

25



Comité de Conciliación casos que se generen de los mismos hechos, las mismas causas y circunstancias, no tendría ningún sentido de que el Comité se volviera a reunir a menos de que cambie algún supuesto por el camino en representación, luego reitera que no tendría sentido volverse a reunir 3 o 4 veces a discutir el caso de la Quebrada Limas y sobre los mismos supuestos de hecho, luego la propuesta es que básicamente el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno determine que para futuros casos donde los supuestos de hecho sean los mismos el Comité de Conciliación toma la decisión de designar al Jefe de la Oficina Jurídica, quien certificará la política del Comité, entonces si se vuelve a tener otros cinco casos sobre Quebrada Limas, el Comité no tendría que volverse a reunir, básicamente el Secretario Técnico certifica que efectivamente los hechos sean exactamente los mismos, la Secretaría Técnica hace las certificaciones directamente para la firma de la persona que el Comité de Conciliación haya designado para tal fin, que para el caso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor es la Directora Jurídica Distrital, y con esa política va el Apoderado de la Entidad porque esa es la posición del Comité de Conciliación la presenta en el caso de que se trate, deja a consideración del Comité un documento modelo. Una vez adopte este comité una política para lo casos que sean similares.

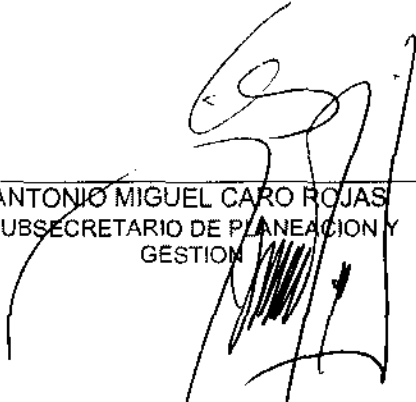
Adopción de Política: A partir de la fecha y para el caso de la Quebrada Limas, se designa a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que certifique que en el presente Comité se adoptó la política por parte de los Miembros del Comité, de NO CONCILIAR, en los casos que se generen con ocasión de los mismos hechos.

54

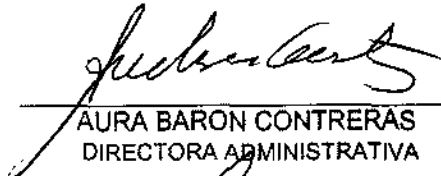


Siendo las 12:00 AM y habiendo agotado el orden del día propuesto para la presente sesión del Comité, se da por terminada la misma.

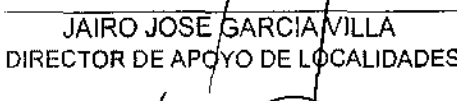
La presente acta se discutió y aprobó en sesión del Comité de Conciliación, sus miembros la suscriben en constancia de aprobación a los 21 días del mes de Abril de 2009



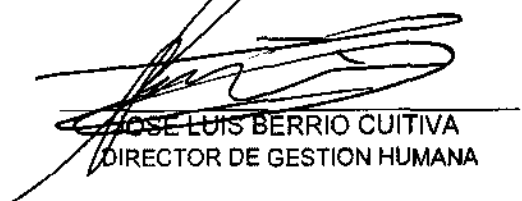
ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y
GESTION



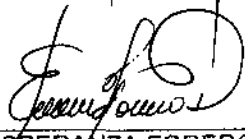
AURA BARON CONTRERAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



JAIRO JOSE GARCIA VILLA
DIRECTOR DE APOYO DE LOCALIDADES



JOSE LUIS BERRIO CUITIVA
DIRECTOR DE GESTION HUMANA



LUZ ESPERANZA FORERO DAZA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO



MARIA CECILIA GAITAN ROZO
DIRECTORA FINANCIERA



MARIA CECILIA GAITAN ROZO
DIRECTORA FINANCIERA



MARTHA ALIX SANCHEZ GONZALEZ
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE



SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA